

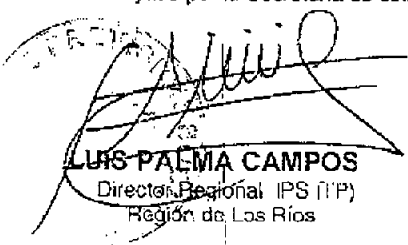


5. Que no obstante lo anterior, la cláusula QUINTA del contrato de arrendamiento, solo exige aviso previo de treinta días para terminar el contrato en cualquier tiempo y no que se escribiera un término de contrato firmado por ambas partes, para que se extingan las obligaciones y derechos subsistentes en el convenio original, por lo cual tiene plena validez legal decretar el término del contrato a través de la presente resolución.

RESUELVO:

1. Apruébese el término de contrato de arrendamiento, producido por efecto del aviso enviado según carta certificada con fecha 17 de abril de 2012
2. Que dicho acto constituye el término de la relación contractual entre el Instituto de Previsión Social y don RENE BUSTOS HURT, respecto del inmueble ubicado en calle Manuel Montt N°316 oficina 318, de la comuna de La Unión,
3. Que en atención al punto dos, se extinguen los derechos y obligaciones generadas por el contrato de arrendamiento de 12 de diciembre de 2006, declarándose expresamente que las partes nada se deben.

Comuníquese a la encargada de Finanzas de la Sucursal Valdivia, a la División Inmobiliaria del servicio, al Departamento de Transparencia, a la Analista Jurídico, al Coordinador Regional Sistema de Información, Finanzas, Administración y Recursos Humanos. Regístrese y distribúyase por la Secretaría de esta Dirección Regional.


LUIS PALMA CAMPOS
Director Regional IPS (IP)
Región de Los Ríos

LPCrayg
Distribución:

- Encargada de Finanzas Sucursal Valdivia.
- División de Administración e Inmobiliaria
- Departamento de Transparencia
- Apoyo Legal.
- Dirección Regional.